



Ministerio de Minas y Energía

**RESOLUCION** NUMERO



**012**

DE 19

25 FEB 1997

Por la cual se aclaran algunas normas sobre contratos de suministro y transporte de gas combustible

**LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS**

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 286 de 1996, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que las Resoluciones 052, Artículo 2º y 3º; 057, Artículo 100, y 129 Artículo lo , todas de 1996, exigen a las empresas distribuidoras de gas natural tener contratos de suministro y transporte de ese bien.

Que la contratación de las empresas de servicios públicos está sujeta a la Ley 142 de 1994, y al derecho privado, régimen dentro del cual los contratos pueden ser, por regla general, escritos o verbales.

Que las empresas deberán acreditar la existencia de tales contratos cuando las autoridades lo soliciten.

Que el párrafo lo del Artículo 4º. de la Resolución 116 del 28 de noviembre de 1996, que regula el cargo por capacidad en el Mercado Mayorista de Electricidad, exige la suscripción de contratos de compra de combustible para las empresas generadoras térmicas que aspiren a ser remuneradas con dicho Cargo, con la obligación de que los contratos estuvieren celebrados antes del 31 de diciembre de 1996 para el primer año de aplicación y, en adelante, antes del 15 de noviembre de cada año.

Que la Comisión en la sesión del pasado 25 de febrero, acordó expedir la presente resolución.

Por la cual se aclaran algunas normas sobre contratos de suministro y transporte de gas combustible.

---

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Los contratos de suministro y transporte de gas combustible que deben celebrar las empresas comercializadoras con las empresas distribuidoras, y los usuarios no regulados, pueden ser escritos o verbales. En todo caso, **tales** empresas deberán informar a la Comisión y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre el contenido de los contratos, conforme a las normas sobre el particular.

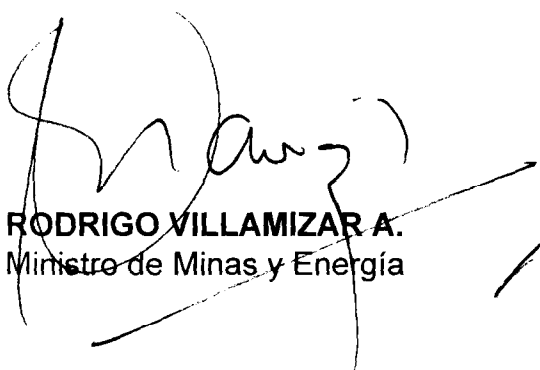
**ARTICULO 20.** Los contratos de suministro de combustible que celebren las empresas generadoras térmicas que aspiren a ser remuneradas con el Cargo por Capacidad, pueden ser escritos o verbales.

**ARTICULO 30.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día

**25 FEB 1997**



**RODRIGO VILLAMIZAR A.**  
Ministro de Minas y Energía



**EDUARDO AFANADOR IRIARTE**  
Director Ejecutivo

